

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI**



**BOLETIN OFICIAL  
MUNICIPAL**

---

---

AÑO 20 - NRO. 86 - JULIO DE 2020

---

---

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Intendente Municipal

**Dr. Juan José Mussi**

---

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

Presidente

**Gustavo Adolfo Roesler**

**PUBLICACION OFICIAL**

SECRETARIA DE GOBIERNO - AV. 14 Y 131  
TEL: 4356-9200 INTERNO 1218 / 1324

CENTRO DE EMERGENCIAS MEDICAS  
TEL: 4356-9200 INTERNO 3006



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## - ORDENANZAS

VISTO

El Expediente N° 4011-0012941-MB-2020-Alc.1-2020//5318-HCD-2020; Ref. a: Prorroga de Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y el Sr. Noguera Luis Alberto; y

CONSIDERANDO

Que en fecha 31 de Marzo del corriente año las partes acordaron prorrogar por el termino de 6 meses el Contrato de Locación; referente al inmueble sito en la Calle 151 N° 1302 de la Localidad de Berazategui con nomenclatura catastral: Circunscripción IV – Sección J – Manzana 6 – Parcela 34, Partida Inmobiliaria 6457 (120); Que dicho inmueble continuará siendo destinado al Juzgado de Garantías N° 7 perteneciente al Departamento Judicial de Quilmes, dependiente del poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires; Que posteriormente la Municipalidad otorgará en comodato el inmueble a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a los fines de que continúe funcionando el mencionado Juzgado.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5852

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE la prórroga del Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y el Sr. Noguera Luis Alberto en fecha 31 de Marzo de 2020.-

ARTICULO 2°: AUTORIZASE al Sr. Intendente Municipal a suscribir el Contrato de Comodato correspondiente con la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a fin de otorgar el inmueble de marras para la continuidad del funcionamiento del Juzgado de Garantías N° 7 perteneciente al Departamento Judicial de Quilmes.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Julio de 2020.-

VISTO

El Expediente N° 4011-0012878-MB-2020//5319-HCD-2020; Ref. a: Imposición del nombre «ARA CRUCERO GENERAL BELGRANO» al Centro de Atención Primaria de la Salud N° 24 ubicado en la Calle 122 Esquina N° 1 del Barrio 1ro. de Mayo; y

CONSIDERANDO

Que Berazategui siempre fue una ciudad malvinera que reivindicó la gesta y a los héroes que entregaron sus vidas en Malvinas, entre los que se encuentran cuatro berazateguenses que viajaban en el Crucero Ara General Belgrano; Que esta Secretaría de Salud Pública e higiene, añade al espíritu Malvinero que con orgullo expresa el Municipio de Berazategui; Que es nuestro deber y compromiso mantener vigente y rendirles tributo a nuestros héroes; Que esta Secretaría de Salud Pública e Higiene ve con agrado lo solicitado por la Comunidad Primero de Mayo, quienes proponen la imposición del nombre «ARA CRUCERO GENERAL BELGRANO» a la Unidad Sanitaria N° 24; Que acompaña a este hecho la puesta en funcionamiento del Consultorio de casos febriles para detección y atención de pacientes con Dengue; Que dicho pedido fue impulsado por la comunidad en general juntando firmas a tal fin.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5853

ARTÍCULO 1°: IMPONGASE el nombre «ARA CRUCERO GENERAL BELGRANO» al Centro de Atención Primaria para la Salud N° 24 ubicado en la Calle 122 Esquina N° 1 del Barrio 1° de Mayo.-



ARTICULO 2°: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a la Agrupación Héroes de Malvinas de Berazategui.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Julio de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL  
Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
02/07/2020

VISTO

El Expediente N° 5250-HCD-2020, Referente a: Sol. Protocolo Especial con motivo del Fallecimiento del Veterano de Guerra; y

CONSIDERANDO

Que resulta impostergable el compromiso de continuar tributando y de manera unívoca las exposiciones de respeto y admiración en el transcurso de sus respectivos transitaros a quienes revisten con residencia en el Distrito de Berazategui las singulares condiciones de ciudadanos Veteranos de Guerra de las Islas Malvinas; Que sin margen a dudas también compete establecer la debida implementación de poder brindarles las honras fúnebres en el instante de ocurrir la última despedida física, a todos los protagonistas de la guerra de Malvinas - otoño de 1982 - en la defensa de la Soberanía Nacional en el Atlántico Sur; Que respetando previamente la suprema voluntad del Núcleo Familiar del extinto, el respectivo solemne protocolo tendrá el lineamiento de poder exteriorizar un adecuado y merecido reconocimiento público y especial a los compatriotas Veteranos de Guerra de las Islas Malvinas; Que asimismo el Cementerio Parque Municipal cuenta con un espacio asignado a la categoría de referencia de perpetuidad histórica, destacado sector donde descansan los propios restos de quienes fueron activos protagonistas del conflicto bélico frente a las tropas invasoras del Reino Unido de Gran Bretaña.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5854

ARTICULO 1°: INSTAURASE tributar un protocolo especial con Honores de Héroes de la Patria al Ciudadano Veterano de Guerra de las Islas Malvinas con domicilio en el Distrito de Berazategui al momento de producirse su deceso físico.-

ARTICULO 2°: ESTABLEZCASE la coordinación de una guardia de Honor con la participación de representaciones de Veteranos de Guerra, Fuerzas de Seguridad, Cuerpos de Bomberos, y Fuerzas Vivas del Distrito (Institucionales, Educativas, Culturales, Sociales, etc.) quienes cumplirán la función de escoltar el féretro del Veterano de Guerra, en la ceremonia de ingreso del mismo al Cementerio Parque Ciudad de Berazategui.-

ARTICULO 3°: DISPONGASE depositar una Bandera Nacional sobre el Féretro del Veterano de Guerra, donde posteriormente la misma deberá ser entregado a sus Familiares directos.-

ARTICULO 4°: PROCEDASE en el pabellón asignado a la réplica del Cementerio de Darwin el izamiento con permanencia a media asta de las Banderas Nacional, Provincial y Municipal, durante la Jornada descripta.-

ARTICULO 5°: EXPRESASE en reconocimiento a la memoria del Veterano de Guerra la entonación de las Estrofas del Himno Nacional Argentino y un minuto de silencio y/o aplausos.-

ARTICULO 6°: PERMITASE el desarrollo de alocuciones de los presentes en homenaje al Veterano de Guerra y Héroe de la Patria fallecido.-

ARTICULO 7°: EXTERIORESE la canción patriótica «Marcha de Malvinas» al momento de la finalización del Evento.-

ARTICULO 8°: DISPONGASE el desarrollo de todos los artículos precedentes registrando previamente la acreditación del Ministerio de Defensa de la Nación sobre la condición de Veterano de Guerra y asimismo la autorización de los familiares directos del propio ciudadano fallecido.-

ARTICULO 9°: ENVIESE copia a la Agrupación Héroes de Malvinas de Berazategui.-

ARTICULO 10°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 23 de Julio de 2020.-



Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL  
Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
23/07/2020

VISTO

El Expediente N° 5304-HCD-2020 Referente a: Sol. Declarar Ciudadano Ilustre al Bombero Subcomandante Maximiliano Cruz Firma Paz en la localidad de Berazategui; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 25.425 estableció la institucionalidad del 2 de Junio de cada año como el «Día Nacional del Bombero Voluntario», atendiendo a la suma importancia que representa el justicialista reconocimiento a la entrega y el valor del conjunto de nuestros bomberos; Que la mencionada celebración corresponde al segundo día del mes de junio del año 1884, al desarrollarse y en forma instantánea del Primer Cuerpo de Bomberos Voluntario, llamado Sociedad Italiana de Bomberos Voluntarios de la Boca, valiosa historia que registra su nacimiento a raíz de un voraz incendio suscitado en el mencionado Barrio Porteño, episodio combatido por numerosos vecinos que sin más recursos que la decisión de asumir sus propios fuerzas, se organizaron espontáneamente para enfrentar la descriptiva situación; Que el desempeño del conjunto de los Bomberos se caracteriza por el extremo profesionalismo, siempre decisivamente presentes para la conjura de las necesidades de la población y sus plurales riesgos, situaciones donde generalmente están en juego la vida (Humana y animal) y el patrimonio de las personas damnificadas; momentos donde no dudan en actuar y proteger, al intervenir en todo ámbito de ayuda que se les requiriese (catástrofe, inundaciones, etc.); Que desde sus orígenes y con el transcurso del tiempo, la íntegra vocación del servicio de bombero resulta plasmada e incorporada en la piel de cada uno de sus componentes, abrazados desde un trascendental rol social, ya que estos hombres y mujeres realizan con elocuente responsabilidad su misión los 365 días del año; Que por ende corresponde homenajear a cada bombero en su carácter de héroe silencioso, ciudadanos protagonistas y comprometidos en sus singulares objetivos, quienes no dudan un instante en exponer y hasta brindar su vida para salvaguardar y prevenir la de sus semejantes, a quienes tal vez nunca llegaron a conocer; Que el vecino Maximiliano Cruz Firma Paz, en el importante feroz y fatal explosión e incendio ocurrido en la tarde del día martes 2 de junio del corriente año (día del bombero) – en las instalaciones del segundo subsuelo de un comercio – rubro- perfumería- ubicado en el Barrio de Villa Crespo, con profundidad arrojó su existencia física junto al ciudadano del Partido de Hurlingham Ariel Gastón Vázquez – Comandante Director de la Compañía de Planeamiento, Desarrollo y Recursos Humanos de Bomberos de la Ciudad- y donde además el mismo siniestro produjo el desenlace de 14 efectivos- servidores públicos – resultan heridos; Que resulta preciso y valioso destacar que la figura heroica del vecino Maximiliano Cruz Firma Paz con domicilio en calle 8 entre 137 y 138 del Distrito de Berazategui y en calidad de Bombero Subcomandante de la Estación VI Villa Crespo del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Buenos Aires, simboliza con su alto grado de profesionalidad la síntesis perfecta de un fenómeno accionar solidario y altruista, y sin margen a dudas su ingreso es eterno al sagrado pedestal de la gloria.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5855

ARTÍCULO 1°: DECLARASE Ciudadano Ilustre del Partido de Berazategui al Bombero Subcomandante Maximiliano Cruz Firma Paz.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE al Concejo Nacional de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, al Cuerpo de Bomberos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Estación VI Villa Crespo del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a todos los Cuerpos Activos de Bomberos del Distrito, y a todas las Instituciones del Distrito.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 23 de Julio de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL  
Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
23/07/2020

VISTO

El Expediente N° 5305-HCD-2020 Referente a: Sol. Designar con nombre Bombero Subcomandante Maximiliano Cruz Firma Paz a la calle 138 desde Avenida Florencio Varela Hasta Avenida 14; y



## CONSIDERANDO

Que desde sus orígenes y con el transcurso del tiempo, la íntegra vocación ejercida por el servicio de bombero resulta plasmada e incorporada en la piel de cada uno de sus componentes, abrazados desde un trascendental rol social, ya que estos hombres y mujeres realizan con elocuente responsabilidad su misión los 365 días del año; Que por consiguiente representa un acto de estricta justicia homenajear a cada bombero en su carácter de héroe silencioso, ciudadanos comprometidos en sus singulares objetivos, quienes no dudan en exponer y hasta brindar su vida para salvaguardar y prevenir la de sus semejantes, a quienes tal vez nunca llegaron a conocer; Que el vecino Maximiliano Cruz Firma Paz, en el importante feroz y fatal explosión e incendio ocurrido en la tarde del martes 02 de junio del corriente año (día del bombero, Ley Nacional N° 25425) – en las instalaciones del segundo subsuelo de un comercio – rubro- perfumería- ubicado en el Barrio porteño de Villa Crespo, con inmenso arrojo entregó su existencia física junto al Bombero Ariel Gastón Vázquez – Comandante Director de la Compañía de Planeamiento, Desarrollo y Recursos Humanos de Bomberos de la Ciudad- y donde además el mismo siniestro produjo el desenlace de 14 efectivos- servidores públicos – resultan heridos; Que Maximiliano Cruz Firma Paz nació en Avellaneda el 29 de Marzo de 1977, cursando sus estudios en la Escuela nacional de comercio del mismo distrito, integró el cuartel activo de bomberos voluntarios de Sarandí para luego ingresar a la Escuela de Oficiales de la Policía Federal en la especialidad: escalafón bombero; desarrollándose con excelsa y diplomacia en las disciplinas de rescate en altura, espacios confinados, buzo profesional, instructor internacional, adiestramiento de caninos para búsquedas de personas, etc.; Que en el año 2002 y afincándose hasta el final de sus días en el Distrito de Berazategui, Maximiliano Cruz Firma Paz contrae nupcias con Mariela Fernanda Figueroa, cristalizando dicho amor con la llegada de su hija Martina, reflejo vivo de un excelente padre, esposo e hijo, además la virtud de ser amigo correspondido de sus numerosos amigos; Que resulta preciso y valioso destacar que la figura del vecino servidor público Maximiliano Cruz Firma Paz con domicilio de residencia en calle 8 entre 137 y 138 del Distrito de Berazategui y asimismo desde la distinguida calidad de Bombero subcomandante de la Estación VI Villa Crespo del cuerpo de Bomberos de la ciudad de Buenos Aires, es portador de simbolizar con su alto grado de profesionalidad la síntesis protagónica de un fenómeno accionar solidario y altruista, y sin margen a dudas con el noble cumplimiento del deber, su ingreso es heroico al sagrado pedestal de la gloria eterna.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5856

ARTÍCULO 1°: DEROGASE la designación actual a la calle 138 desde Avenida Florencio Varela hasta Avenida 14.-

ARTICULO 2°: DESIGNASE con el nombre Bombero Subcomandante Maximiliano Cruz Firma Paz., a la calle 138 desde Avenida Florencio Varela hasta Avenida 14.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Concejo Nacional de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, al Cuerpo de Bomberos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Estación VI Villa Crespo del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a todas las Instituciones del Distrito.-

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 23 de Julio de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL  
Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
23/07/2020

## VISTO

El Expediente N° 4011-0006483-MB-2020//5329-HCD-2020; Ref. a: Donación de Terreno; y

## CONSIDERANDO

Que se presenta la Sra. Verónica Vercelli en su carácter de titular del inmueble ubicado con frente a Av. Gutiérrez – Hudson y a calle 61 del Barrio La Porteña, Partido de Berazategui, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción VI – Sección F – Manzana 111 – Parcela 1b, conforme surge de la copia de la Escritura N° 305 adunada a fs. 25/38; Que a fs. 48/49 se adjunta informe de dominio de dicho inmueble, no surgiendo gravamen y/o restricción alguna que pese sobre el mismo; Que a fs. 50/51 se aduna el informe de anotaciones personales de la Sra. Vercelli Verónica no pesando sobre ella inhibición alguna; Que a fs. 40/41 la Secretaría de Economía – Dirección de Rentas informa que el inmueble en cuestión posee deuda por tasa de alumbrado, barrido, limpieza, conservación de la vía pública y control urbano; Que a fs. 55 el Sr. Leonardo Pereyra, D.N.I. N° 13.735.986, en carácter de cónyuge de la Sra. Vercelli Verónica, presta su consentimiento a la donación efectuada del inmueble objeto de la presente; Que actualmente el inmueble objeto de la presente donación se encuentra siendo utilizada como plaza de libre acceso al público; Que la Ley Provincial N° 11.622, y su Decreto Reglamentario N° 4042/96 tiene como objetivo facilitar la donación por parte de los particulares de sus inmuebles a los municipios a cambio de la condonación



de las tasas e impuestos adeudados, debiéndose destinar el mismos a los fines de la solidaridad social; Que el Artículo 2° de la mencionada norma reza «...condonanse las deudas que por impuesto inmobiliario u otros tributos provinciales registren los inmuebles que los particulares transfieran a los Municipios, a título gratuito, siempre y cuando estos últimos condonen las deudas que por tasas de servicios tengan en los referidos inmuebles»; Que conforme lo normado por el Artículo 57° del Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias, es facultad exclusiva del Honorable Concejo Deliberante aceptar o rechazar las donaciones o legados ofrecidos a la Municipalidad;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5857

ARTÍCULO 1°: ACEPTASE la donación dispuesta por la Sra. Verónica Vercelli respecto del inmueble ubicado con frente a Av. Gutiérrez – Hudson y a calle 61 del Barrio La Porteña, Partido de Berazategui, designado catastralmente como Circunscripción VI – Sección F – Manzana 111 – Parcela 1B, en el marco de la Ley Provincial N° 11.622.-

ARTICULO 2°: DESTINASE el inmueble mencionado a plaza de libre acceso al público.-

ARTICULO 3°: CONDONASE las deudas que por tasas municipales posea el inmueble objeto de donación designado en el Artículo N° 1.-

ARTICULO 4°: DECLARASE de Interés Social la escrituración del inmueble mencionado en el Artículo N° 1.-

ARTICULO 5°: DESE intervención a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Ares a los fines de confeccionar la escritura traslativa de dominio.-

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 23 de Julio de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL  
Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
23/07/2020

VISTO

El Expediente N° 4011-12804-MB-2020//5336-HCD-2020; Ref. a: Licitación Pública – Objeto «Contratación de un Servicio de análisis Microbiológicos y Físico Químico de Pozos de Extracción de Agua Subterránea y de Red de Distribución, para el cumplimiento de la ley 11.820 y sus Anexos, normas de calidad para el agua potable durante 6 (meses); y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 59/2020 con fecha 10 de Junio de 2020 se aprobó el Pliego de Bases y condiciones y se realizó el llamado a Licitación Pública N° 20/2020, para el objeto: Contratación de un Servicio de análisis Microbiológico y físico-Químico de Pozos de Extracción de Agua Subterránea y de Red de Distribución, para el cumplimiento de la ley 11.820 y sus Anexos, normas de calidad para el agua potable (durante 6 meses) con un Presupuesto Oficial de \$ 6.500.175,00 PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 00/100); Que el proceso licitatorio se llevó a cabo según lo dispuesto por la ley Orgánica de las Municipalidades; Que del acta de apertura obrante a fs. 117 con fecha 15 de julio de 2020 surge la presentación de una única propuesta correspondiente a la firma LABAC S.A.; Que conforme surge del informe técnico emanado de la Coordinación General de Servicios Sanitarios, Secretaria General obrante a fs. 121, la propuesta es técnicamente de mérito; Que a fs. 122 la Comisión de Pre-adjudicación, de conformidad con el informe técnico que le antecede, opina que la propuesta de la firma LABAC S.A., resulta ser conveniente para los intereses de la Comuna, sugiriendo adjudicar la licitación a la misma en la suma de \$ 4.954.322,10 (PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 10/100); Que habiéndose cumplimentado con las formalidades legales establecidas, y registrándose una sola oferta de evidente conveniencia, resulta necesaria la intervención del honorable concejo Deliberante conforme lo establecido en el Artículo N° 155 del Decreto-Ley N° 6769/85.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5858

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a adjudicar a la empresa LABAC S.A. la Licitación Pública N° 20/2020.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 23 de Julio de 2020.-



## - RESOLUCIONES

VISTO

El Expediente N° 5298-HCD-2020, Referente a: Sol. Construcción de Escuela Primaria y Secundaria en la zona de La Colina; y

CONSIDERANDO

Que la educación constituye uno de los modelos de herramientas sustanciales con que cuentan los poderes públicos impulsando los valores de justicia y equidad social; Que es impostergable la necesidad de ampliar la oferta de educación respondiendo así a las necesidades de la población y contemplando sus expectativas de progreso y crecimiento; Que el Estado y también sus comunidades deben ser quienes promueven y articulen en la propia educación pública en un motor de movilidad social y contribuyendo a un desarrollo de calidad equitativa e inclusivo; Que sin margen de dudas el mejor destino que puedan tener los espacios que pertenecen al dominio público es la educación en cualquiera de sus niveles por tal razón resulta una acertada decisión, aprobar la ampliación de la oferta tanto sea en lo que respecta a Jardín de Infantes, Escuela Primaria y Secundaria, teniendo en cuenta la gran demanda del espacio escolar que presenta el inicio de cada ciclo lectivo; Que la falta de sus escuelas secundaria en la zona provoca una desigualdad importante con el resto de la población con los prejuicios que eso significa y los trastornos que eso causa a sus familias; Que la educación es un instrumento imprescindible para crecer y modernizar la estructura poblacional en un territorio, atento a la actual densidad geográfica que reúne el sector conformado por los Barrios Lomas de Ranelagh y La Colina muestran una clara necesidad de materialización del emprendimiento solicitado; Que se desea promocionar la localización de establecimientos educativos para el mejor aprovechamiento de los recursos territoriales permitiendo alcanzar un mejor accionar social y comunitario para el desarrollo de la etapa educacional, es importante aunar esfuerzos y gestión ante las autoridades competencias para la concreción de la petición en cuestión.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

### R E S O L U C I O N    N°    75

ARTÍCULO 1°: DIRIGIRSE a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de solicitar la factibilidad correspondiente a la creación de un Jardín de Infantes, Escuela Primaria y Escuela Secundaria, conformando así una Unidad Académica Educativa, en las Zonas de Ranelagh Partido de Berazategui.-

ARTICULO 2°: ENVIASE copia de la presente Resolución al Honorable Concejo Escolar de Berazategui y a la Jefatura de Inspección Distrital.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Julio de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL  
Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
02/07/2020

VISTO

El Expediente N° 5222-HCD-2020, Referente a: Sol. Parcelas para Construcción de Escuela Técnica; y

CONSIDERANDO

Que es impostergable promover el ejercicio efectivo del derecho constitucional al sistema educacional en todos los niveles (niños, adolescentes y adultos) a través de lograr herramientas de implementación y fortalecimiento de nuevas infraestructuras y programas educativos; Que la falta de oferta de establecimientos educativos de nivel inicial y secundario provoca una desigualdad importante con el resto de la población con los prejuicios que eso significa y los trastornos que eso causa a sus familias; Que en virtud de lo dicho anteriormente es fundamental la decisión de contemplar y destinar un predio para la construcción de un jardín de infantes y una escuela secundaria en la zona del Barrio los Pinos de Juan María Gutiérrez.-



POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 76

ARTÍCULO 1°: DIRIGIRSE a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de solicitar la factibilidad correspondiente a la creación de un Jardín de Infantes y una Escuela Secundaria Técnica en el Barrio Los Pinos de Juan María Gutiérrez, Partido de Berazategui.-

ARTICULO 2°: ENVIASE copia de la presente Resolución al Honorable Consejo Escolar de Berazategui y a la Jefatura de Inspección Distrital.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Julio de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL  
Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
02/07/2020

---

VISTO

El Expediente N° 5280-HCD-2020, Referente a: Sol. Resolución de Vigencia de Ordenanza N° 4417/10;

CONSIDERANDO

Que el presidente del Honorable Consejo Escolar de Berazategui, en representación de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, solicita la cesión del inmueble designados catastralmente como: VI-H-96 para la creación de una Escuela Primaria en el Barrio San Marcos que posibilite la continuidad de la trayectoria educativa de los alumnos del Nivel Inicial Matrícula del Jardín de Infantes N° 949.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 77

ARTÍCULO 1°: DIRIGIRSE a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires con motivo de manifestar expresamente que se encuentra vigente la intención de contar con la construcción de una Escuela Primaria de acuerdo a la Ordenanza N° 4417/10.-

ARTICULO 2°: ENVIASE copia de la presente Resolución al Honorable Consejo Escolar de Berazategui y a la Jefatura de Inspección Distrital.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Julio de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL  
Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
02/07/2020

---

VISTO

El Expediente N° 5288-HCD-2020; Referente a: Sol. Espacio Físico para Construcción de Establecimiento Educativo; y

CONSIDERANDO

Que a raíz de registrarse en la zona una elevada población de alumnos/as, quienes se encuentran cursando la enseñanza primaria, pero a la vez carecen muchos de ellos de contar con la cercanía domiciliaria de un establecimiento educativo para el propio desarrollo del ciclo de enseñanza de nivel primario; Que la implementación del establecimiento redundaría en un sustancial beneficio para un importante número de postulantes quienes en la actualidad encuentran diversas dificultades en la inscripción de su matrícula, a raíz del permanente crecimiento poblacional de la región y además facilitaría el propio traslado para acceder al nuevo centro de educación; Que resaltando la constancia en forma permanente por parte de la





comunidad por sostener la educación pública y la voluntad de seguir invirtiendo en ella y con los argumentos esgrimidos con anterioridad, los vecinos e instituciones intermedias consideran adecuado ampliar aún más la oferta edilicia en diversos sectores del Distrito.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 78

ARTÍCULO 1º: DIRIGIRSE a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de solicitar la factibilidad correspondiente a la construcción de un Establecimiento Educativo de Nivel Primario en la Zona del Barrio Marítimo (San Blas, Río Encantado, Prosperidad) sobre un sector del espacio físico ubicado en el Partido de Berazategui.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Resolución al Honorable Consejo Escolar de Berazategui y a la Jefatura de Inspección Distrital.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Julio de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL  
Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
02/07/2020

---

VISTO

El Expediente N° 5209-HCD-2020, Referente a: Sol. Circulación de Recorrido de la Línea 98 Expreso Quilmes S.A. por el Barrio Villa Mitre de Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que un conjunto de Vecinos e Instituciones Intermedias del Barrio de Villa Mitre solicita la necesidad de contar con la Línea de Micros N° 98; Que el transporte público es un recurso fundamental para que los ciudadanos puedan trasladarse a distintos puntos de la ciudad; Que el pedido surge de la necesidad de vecinos trabajadores y jubilados de contar con un mejor acceso, ya que cuentan con una única línea de Micros.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E O S O L U C I O N N° 79

ARTICULO 1º: DIRIGIRSE al Ministerio de Transporte de la Nación y a la Comisión Nacional de Regulación de Transporte, a los efectos de solicitar la modificación del Ramal N°5 de la Empresa Expreso Quilmes S.A. N° 98.-

ARTICULO 2º: El recorrido del Ramal 5 será:

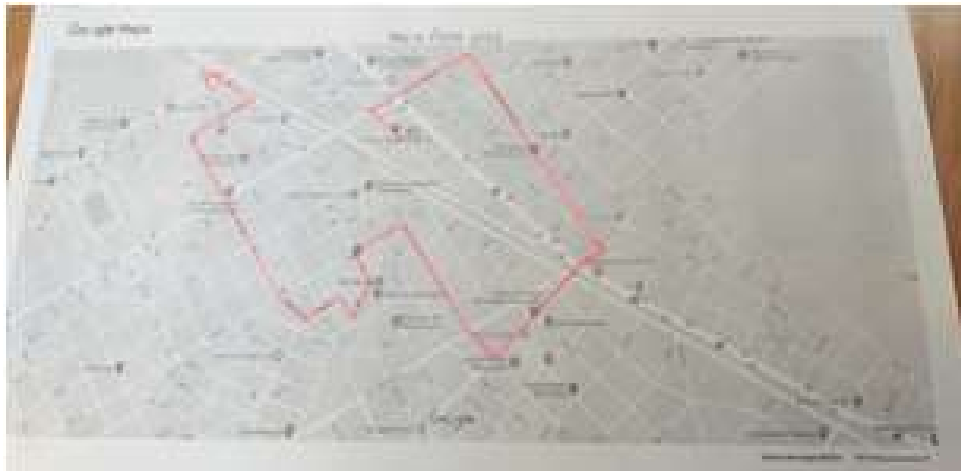
Recorrido hacia Plaza Once:

Salida Cabecera – Calle 153 – Calle 24 – Av. Juan Manuel Fangio – Calle 33 – Av. Italia – Calle 152 – Calle 28 – Calle 150 – Av. Dr. Luis Agote – Calle 149 «A» – Calle 29 – Calle 148 – Calle 22 – Lisandro de la Torre – Su Ruta.

Recorrido hacia Cabecera:

Desde Lisandro de la Torre – Calle 23 – Calle 149 – Calle 24 – Calle 144 – Calle 31 – Calle 148 – Calle 28 – Calle 151 «A» – Av. Italia – Calle 33 – Av. Juan Manuel Fangio – Calle 24 – Calle 153 – Cabecera.

Según planos adjuntos:



ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y a las Instituciones: Polideportivo N°4, Club 19 de Julio, Club Villa Mitre, Centro de Jubilados, Sociedad de Fomento, Unidad Sanitaria N°6, Escuela Media N° 10, Escuela N° 35, Parroquia Nuestra Señora de Itatí y EP N° 20 del Barrio Villa Mitre.-

ARTICULO 4º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Julio de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL  
Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
02/07/2020

---

VISTO

El expediente N° 5309-HCD-2020; Ref. a: Sol. REVER Pagos de Servicios a Locales que estuvieron cerrados a raíz del COVID-19; y

CONSIDERANDO

Que mediante nota presentada por el Presidente del Centro Comercial e Industrial de Berazategui, acompañando el pedido de los comerciantes de Berazategui; Que debido a que los comercios se encuentran cerrados producto de la pandemia generada por el COVID-19 no generando ingresos; Que el reclamo es por la facturación de servicios, donde los comercios se encontraban cerrados, y aún así las empresas facturaron un «estimado» comparando con años anteriores; Que en este contexto de emergencia sanitaria, los comercios necesitan contar con la protección de los derechos y necesidades de los



usuarios del servicio; Que ante esta situación se solicita al ENTRE y Defensa del Consumidor, que arbitre los medios y revea los pagos realizados durante los meses que los locales estuvieron cerrados.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 80

ARTÍCULO 1°: DIRIGIRSE al ENRE, Defensa del Consumidor, Edesur, a los efectos de solicitar la revisión de la facturación de los servicios de energía eléctrica, facturados a los comerciantes del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 2°: ENVIASE copia de la presente Resolución a las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación y a Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3°: ENVIASE copia de la presente Resolución a los Honorable Concejos Deliberantes de la provincia de Buenos Aires a los efectos de acompañar esta Resolución; Cámara Argentina de la Mediana Empresa (CAME), y la Federación Económica de la Provincia de Bueno Aires (FEBA).-

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Julio de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL  
Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
02/07/2020

---

VISTO

El expedientes N° 5307-HCD-2020; Ref. a: Sol. Repudiar a las expresiones vertidas por el Periodista Ángel Pedro Etchecopar; y

CONSIDERANDO

Que se manifiesta el más enérgico repudio, a las vergonzosas expresiones realizadas por el comunicador Ángel Pedro «Baby» Etchecopar en un programa de Canal 13, que además contó con la presencia de Oscar González Oro, Eduardo Feinmann y Fernando Carnota; Que en la ocasión, Etchecopar, ante el silencio cómplice de sus compañeros y de la conductora, representó a la figura de la Vicepresidenta Cristina Fernandez de Kirchner como «el cáncer de la Argentina» y luego emitió una ráfaga de descalificaciones arteras sobre la misma; Que no es la primera vez que Etchecopar es protagonista de este tipo de hechos, siendo siempre las mujeres víctimas de su odio y su menosprecio, constituyendo de esta manera, una conducta repetida y deliberada hacia el colectivo feminista, y en este caso contra la figura de una mujer que ha sido elegida democráticamente por la mayoría del pueblo Argentino; Que entendemos que la derecha opositora envió a la televisión por aire a cuatro de sus alfiles a un programa de televisión para recrear la vieja historia que se tuvo que soportar cuando escribían en las paredes «Viva el Cáncer»; en la clara referencia a Eva Perón (Evita); Que no fue un exabrupto, no fue sin querer, es la continuación de la campaña que se viene desarrollando desde siempre contra las figuras del campo nacional y la descarga de un odio ancestral de profunda oposición hacia la participación activa de las mujeres en un claro intento más de violentarnos mientras buscan callarnos, disciplinarnos y reducirnos a la mansedumbre; Que entendemos que la violencia del mensaje manifestado, requiere la expresión de repudio generalizado y la exigencia a los organismos de control para terminar con descalificaciones de ese tenor para con quien fue dos veces presidenta y actual vicepresidenta de nuestra Patria; Que es también por esa razón se expresa que quienes tienen algún tipo de responsabilidad de representación popular, no se puede dejar pasar por alto este tipo de cuestiones, que lastiman el presente y se emparenta con el pasado más oscuro de la historia, con acciones o manifestaciones discriminatorias, misóginas y profundizan la violencia política hacia las compañeras; Que asimismo se exige a nuestros pares, con quien se trabaja por una Sociedad sin violencia de género a sumarse a un repudio generalizado y a reafirmar la idea de construir una sociedad con más igualdad y libre de violencia.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 81

ARTÍCULO 1°: REPUDIAR en forma enérgica las vergonzosas, agraviantes y violentas expresiones dichas por el comunicador Ángel Pedro «Baby» Etchecopar emitido el Canal 13, programa transmitido el día Sábado 20 de Junio «La Noche de Mirta» a la figura de la Vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner, que configuran un hecho de violencia política y simbólica contra las mujeres, y por tratarse además de manifestaciones de odio y desprecio que atentan contra la voluntad popular de todos los Argentinos.-



ARTICULO 2º: ENVIASE copia de la presente Resolución a la Honorable Cámara de Diputados y Senadores de la Nación y a la Honorable Cámara de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires, a los Honorable Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Julio de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL  
Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
02/07/2020

VISTO

Los Expedientes Nros. 5308-HCD-2020 y 5314-HCD-2020; Referentes a: Sol. Adhesión a la Creación de Campaña Nacional para Donación del Plasma Sanguínea de Pacientes Recuperados por Coronavirus; Y

CONSIDERANDO

Que frente a la presente situación sanitaria, muchos especialistas apuestan por el tratamiento con plasma de pacientes convalecientes, un procedimiento que se ha utilizado durante otras pandemias y que ahora profesionales de la salud están utilizando alrededor del mundo para brindarles una esperanza a las personas que están cursando la enfermedad y corren el riesgo de morir a causa del COVID-19; Que se entiende cuando una persona contrae un virus como COVID-19, su sistema inmunitario crea anticuerpos para combatir virus, los cuales se encuentran en el plasma, que es parte líquida de la sangre, llamados «plasma de convaleciente»; Que a través de la implementación del proceso de donación de sangre, el descripto plasma –rico en anticuerpos-, puede recolectarse de una persona recuperada, para luego transfundirse a un paciente enfermo que todavía esté luchando contra el virus, proporcionando un impulso al sistema inmunitario del propio paciente enfermo y además acelerar la búsqueda del proceso de recuperación; Que la hipótesis es que los pacientes con Coronavirus en fase aguda que aún no han tenido la oportunidad de desarrollar una respuesta inmune eficaz contra el SARS-COV-2 se beneficiarán del tratamiento con plasma hiperinmune de otros pacientes que ya han superado la enfermedad y que contiene anticuerpos frente al mencionado virus; Que el plasma hiperinmune podría ayudar a eliminar el virus, a minimizar el daño que este causa y a mejorar la evolución clínica y la recuperación de los pacientes que lo reciban, plasma hiperinmune es la única fuente posible de anticuerpos frente al SARS-COV-2; Que se cree oportuno, mediante la práctica de esta herramienta sanitaria, instar a que el Estado Nacional disponga las medidas necesarias para que la sociedad, pero fundamentalmente todos los pacientes convalecientes recuperados de COVID-19, que puedan y quieran, se informen sobre los conceptos, procesos e impactos de la donación de plasma, y de esta manera poder garantizar la disponibilidad de plasma para el potencial tratamiento de infección por el Coronavirus; Que en este escenario se ve el profundo beneplácito a tomar medidas necesarias para convocar a potenciales donantes de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID-19, entendiendo que aún con todos los esfuerzos que realizan las entidades encargadas de llevar a cabo este tratamiento, no es tarea fácil profundizar la comprensión y concientización de la dimensión del problema y a movilizar a los afectados para que la dimensión de plasma de pacientes convalecientes resulte acto de voluntad propia.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 82

ARTÍCULO 1º: DIRIGIRSE a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a los efectos de expresar la adhesión a la aprobación –media sanción- del proyecto de Ley sobre impulsar la creación de una Campaña nacional para la

donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de Coronavirus de todo el país –Expediente N° 3081-D-2020.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.-

ARTICULO 3º: ENVIASE copia de la presente Resolución a la Honorable Cámara de Senadores y Diputados de la Provincia de Buenos Aires y a todos los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 4º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Julio de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL  
Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
02/07/2020

VISTO

El Expediente N° 5316-HCD-2020, Referente a: Sol. Porción de Predio de la Plaza Mi Ciudad Actualmente en Manos del F.F.C.C. Línea Roca; Y

CONSIDERANDO

Que la ONG Asociación Eco Solidaria Activando Hudson con reconocimiento Municipal N°1022 solicita un predio de la Plaza Mi Ciudad actualmente en manos de F.F.C.C. Línea Roca; Que el predio en cuestión se encuentra en la Plaza Mi Ciudad, de la Estación de Hudson del Ferrocarril Roca; Que es menester indicar que las ONG Eco-Solidaria activando Hudson no tienen fines de lucro, y por lo tanto el predio no será utilizado con fines comerciales ni privados. Las actividades que realizarán serán culturales y educativas que beneficiará a todo el público; Que se comprometen a mejorar el espacio existente, poniendo al servicio un proyecto de obras que beneficien al espacio recreativo, sin alterar, modificar o destruir el existente; Que se mantendrá inalterada la plaza y en ningún momento se cercará el espacio impidiendo el acceso al vecino, pero si se generará un lugar cerrado, para el acopio y seguridad de los materiales que se utilicen en las actividades.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 83

ARTICULO 1°: DIRIGIRSE a Ministerio de Transporte, Dirección Ejecutiva de Trenes Argentinos (Línea Roca) a los efectos de solicitar la factibilidad de la cesión de un espacio físico en la zona lindante a la estación de Hudson entre Calle 58, Av. Néstor C. Kirchner y 161 con el fin exclusivo de un cito de cultura y educación.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 23 de Julio de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL  
Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
23/07/2020

VISTO

El Expediente N° 5310-HCD-2020, Referente a: Sol. Apertura de Delegación de ANSES en la Localidad de Guillermo Enrique Hudson; Y

CONSIDERANDO

Que los comerciantes y vecinos de Guillermo E. Hudson y Plátanos solicitan la acuciante necesidad de apertura de una delegación de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES); Que la ciudad de Guillermo E. Hudson está conformada por aproximadamente 80.000 habitantes de diversos ingresos y nivel de vida; y la ciudad de Plátanos, por su parte, con aproximadamente 20.000 habitantes (Censo 2010); Que la necesidad planteada de que la ciudad de Guillermo E. Hudson y Plátanos posea una oficina de atención de ANSES se basa fundamentalmente en que las personas que deban realizar trámites ante dicho organismo deben hacerlo ante la oficina ubicada en el centro de la ciudad de Berazategui (calle 148 N° 750) la cual, debido al crecimiento exponencial de la población en todo el distrito, no da abasto y se encuentra superada; Que la creación de una nueva oficina de ANSES en la ciudad de Guillermo E. Hudson y Plátanos es un tema más que necesario tanto para la población como para los Gobiernos Municipales, Provinciales y Nacionales; porque ANSES es una Institución que está en todas las etapas de la vida; Que la apertura de una nueva oficina de ANSES contribuiría con los siguientes beneficios para la población: descongestionaría la dependencia existente; favorecería una simplificación de trámites para los vecinos en materia de Seguridad Social; gestión de CUIL; Asignación Universal por Hijo y Embarazo; Asignaciones Familiares; Programas Hogar, Progresar y Argenta; asesoramiento sobre Jubilaciones y pensión; acreditación de datos personales; cambio de boca de pago; obtención de Certificación de negativa; solicitud de turnos; entrega de formularios; etc., elevaría la calidad de atención al público evitándose largas filas, fomentaría el desarrollo de las zonas de Guillermo E. Hudson y Plátanos; y contribuiría a la reducción del tránsito en zona céntrica; Que desde su fundación, Guillermo E. Hudson y Plátanos fueron creciendo ordenadamente con el esfuerzo de sus habitantes, transformándose en lo que son hoy, dos de las Localidades generadoras de recursos laborales genuinos y establecimientos más importantes del Distrito, donde se encuentran tres Parques Industriales, Centro Comercial Hudson, Shopping Plaza Hudson Comercial, Centro Comercial de Barrio Marítimo, Centro Comercial Plátanos, Centro de Comercio de Barrio César Bustillo y Centro de Comercio de Barrio Pueblo Nuevo.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 84



ARTICULO 1°: DIRIGIRSE a las autoridades de Administración Nacional de la Seguridad Social a efectos de solicitar la factibilidad de apertura de Delegación de ANSES en Guillermo E. Hudson y Plátanos.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 23 de Julio de 2020.-

VISTO

El Expediente N° 5312-HCD-2020, Referente a: Sol. Apertura del Registro de las Personas en Guillermo Enrique Hudson; y

CONSIDERANDO

Que los vecinos y comerciantes de Guillermo E. Hudson y Plátanos reconocen la acuciante necesidad de la apertura de un Registro de las Personas que el que estaba funcionando en calle 158 y 52 fue cerrado por el gobierno de entonces, en el año 2018; Que la necesidad planteada por los vecinos y comerciantes de Guillermo E. Hudson y Plátanos de contar con un Registro de las Personas en dicha Localidad se fundamenta en el crecimiento exponencial de la población, dejando en evidencia la falta de una nueva dependencia Gubernamental; Que la reapertura del Registro de las Personas en la zona de Guillermo E. Hudson y Plátanos es un tema más que necesario, tanto para la población como para los Gobiernos Municipales, Provinciales y Nacionales ya que a través del mismo se realizan las identificaciones y registro de las personas físicas que tengan su domicilio en el territorio o jurisdicción de Argentina; Que por lo expuesto y manifestado anteriormente resultaría beneficioso para la población de Berazategui contar con dicho pedido.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 85

ARTÍCULO 1°: DIRIGIRSE al Ministerio del Interior, Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires a efectos de solicitar la factibilidad de la reapertura de un Registro de las Personas en la Zona de Guillermo Enrique Hudson y Plátanos.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 23 de Julio de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ESCOPIA FIEL  
Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
23/07/2020

VISTO

El Expediente N° 5313-HCD-2020, Referente a: Sol. Apertura de Registro de la Propiedad del Automotor en Guillermo Enrique Hudson; Y

CONSIDERANDO

Que los comerciantes y vecinos de Guillermo E. Hudson y Plátanos solicitan la necesidad de apertura de un Registro de la Propiedad Automotor; Que la ciudad de Guillermo E. Hudson está conformada por aproximadamente 80.000 habitantes de diversos ingresos y nivel de vida; y la ciudad de Plátanos, por su parte, con aproximadamente 20.000 habitantes (censo 2010); Que la necesidad planteada de que la ciudad de Guillermo E. Hudson posea un Registro de la Propiedad Automotor se basa fundamentalmente en que las personas que deban realizar trámites ante dicho organismo deben hacerlo ante la oficina ubicada en el centro de la ciudad de Berazategui la cual, debido al crecimiento exponencial de la población en todo el distrito, no da abasto y se encuentra colapsado; Que la apertura de un Registro de la Propiedad Automotor en la ciudad de Guillermo E. Hudson es un tema más que necesario y contribuiría con los siguientes beneficios para la población: descongestionaría la dependencia existente; la calidad del servicio de atención al público se vería optimizada, evitándose demoras en la gestión de trámites documentarios; fomentaría el desarrollo de las zonas de Guillermo E. Hudson y Plátanos; y contribuiría a la reducción del tránsito en zona céntrica.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 86



ARTICULO 1º: DIRIGIRSE a Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Subsecretaría de Asuntos Registrales, Dirección Nacional de Registro del Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA) a efectos de solicitar la factibilidad de la creación de un Registro de la Propiedad del Automotor en Guillermo Enrique Hudson y Plátanos.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 23 de Julio de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL  
Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
23/07/2020

VISTO

El Expediente N° 5311-HCD-2020, Referente a: Sol. Apertura de Comisaria de la Mujer y la Familia; y

CONSIDERANDO

Que vecinos y comerciantes de Guillermo Enrique Hudson y Plátanos, transmiten la necesidad de contar con una Comisaria de la Mujer para prevención, atención, y derivación de víctimas de Violencia Familiar y Abuso Sexual Que la violencia contra las mujeres y niñas no es un fenómeno de la época, las violencias constituyen una violación de Derechos Humanos y Libertades fundamentales, sustentada en las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; Que la Violencia de Género forma un solo cuerpo con las injusticias estructurales y alimenta la lógica imperante de una cultura violenta donde se las trata de acostumbrar al dominio de unos a otros como forma natural de vida y sustento ideológico de una sociedad de subordinación, cuya expresión máxima de esa violencia es femicidio; Que las desigualdades generan diferentes tipos de violencia (física, psicológica, sexual, económica, entre otras) en diferentes ámbitos, como en la comunidad, en las instituciones estatales, como también en el ámbito doméstico; Que la violencia de Género es una cuestión social y no de ámbito de la intimidad, convirtiéndose en una cuestión de Estado; Que los casos de violencia familiar y agresiones a mujeres en el marco del proceso de aislamiento preventivo tuvo un importante aumento; Que Guillermo E. Hudson y Plátanos está conformada por aproximadamente 20.000 habitantes de diversos ingresos y nivel de vida, en sumatoria, entre ambas localidades, cuentan con aproximadamente 100.000 habitantes y el Distrito de Berazategui con 324.244 hab. (Censo 2010); Que la radicación de una Comisaria de la Mujer y la Familia en la Ciudad de Guillermo E. Hudson es un tema más que necesario y contribuir a través de las siguientes actividades de asistencia a la víctima de Violencia Familiar o de Género: - Contención , orientación y asesoramiento, a las personas víctimas de violencia Familiar, o de Género.-

- Toma de denuncia a toda persona , sin importar su condición sexual ocurrido dentro del radio de la zona de Guillermo E. Hudson y Plátanos.-

- Toma de denuncias de personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos, y de salud, en el ámbito público o privado.

- Derivación de las denuncias dependiendo de que se configure el delito o no, a los respectivos lugares de intervención judicial.-

- Los referidos delitos como: lesiones, amenazas, daños, abuso sexual, impedimento de contacto de los hijos menores o incumplimiento de deberes asistenciales, interviene la fiscalía de turno, ya que se configura denuncia penal.

- Las referida a violencia familiar: Física (sin lesiones), verbal, económica, psicológica, entre otras , interviene el juzgado de Paz de Berazategui y/o Juzgado de Familia. Si hay un menor involucrado interviene el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de niños y Niñas de la Municipalidad de Berazategui, en el caso, de lesiones graves se deriva a la víctima con un móvil policial al Hospital Evita Pueblo de Berazategui donde se realiza el peritaje de lesiones, con el médico legista.

- Asistencia a personas víctimas de violencia que no se encuentran preparadas/os para realizar la denuncia.

- Asistencia a las víctimas que realizan denuncias. La Víctima contará con asesoramiento legal y psicológico en busca de contener a la víctima entre otros.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N    N°    87

ARTICULO 1º: DIRIGIRSE al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de solicitar la factibilidad de contar con una Comisaría de la Mujer y La Familia en la Zona de Guillermo Enrique Hudson y Plátanos.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 23 de Julio de 2020.-



Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL  
Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
23/07/2020

VISTO

Los Expedientes Nros. 5286-HCD-2020; Ref. a: Actualización de Ordenanza N° 4538/11 sobre Cesión de tierras (Construcción de Jardín de Infantes); y

CONSIDERANDO

Que el Presidente del Honorable Consejo Escolar de Berazategui, en representación de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, solicita la cesión del inmueble designados catastralmente como: Circunscripción V – Sección K – Manzana 8ª – Parcela 5 para la creación de un Jardín de Infantes en el Barrio CGT; Que los niños del citado barrio deben recorrer grandes distancias para encontrar un Jardín de Infantes Estatal; Que la creación de dicha institución en el barrio permitirá completar la unidad académica de los 3 niveles de educación obligatoria.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 88

ARTÍCULO 1°: DIRIGIRSE a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires con motivo de manifestar expresamente que se encuentra vigente la solicitud de la construcción de un Jardín de Infantes de acuerdo a la Ordenanza N° 4538/11.-

ARTICULO 2°: ENVIASE copia de la presente Resolución al Honorable Consejo Escolar de Berazategui y a la Jefatura de inspección Distrital.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 23 de Julio de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL  
Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
23/07/2020

VISTO

Los Expedientes Nros. 5348-HCD-2020; Ref. a: Sol. Adhesión al Proyecto de Ley de Financiamiento de la Provincia de Buenos Aires, Expte. PE-5/20-21; y

CONSIDERANDO

Que los legisladores de Juntos por el Cambio obstaculizan su tratamiento; Que dicho proyecto resulta esencial e impostergable, para afrontar financiera y sanitariamente la emergencia ocasionada por la Pandemia Covid-19; Que en consonancia con el Poder Ejecutivo Nacional, el Gobierno Provincial adoptó medidas tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y, al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado Provincial; Que asimismo, el impacto de la Pandemia Covid-19 agravo las tendencias preexistentes a la misa en materia socioeconómica, profundizando la caída del Producto Bruto Interno, aumentando los índices de pobreza, indigencia y desocupación; Que las Municipalidades constituyen la primera línea de inmediatez tanto en el impacto como en la contención de la emergencia; Que el proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo Provincial, se torna ineludible ya que los recursos nacionales y provinciales no solo sostienen la lucha contra l pandemia Covid-19, sino atenúa los efectos gravísimos que la misma causo, en las arcas municipales; Que la recaudación municipal, se vio afectada sustancialmente; asimismo se vieron disminuidos los fondos coparticipables, por lo cual la yuda extraordinaria que deviene del Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal, resulta indispensable; Que el comunicado de los legisladores del Frente de Todos, expresa «Es una lástima que, en vez de ayudar a los y las bonaerenses e incluye a los intendentes de su propia fuerza, los legisladores de Juntos por el Cambio hayan decidido cumplir las instrucciones de su jefa política, María Eugenia Vidal, quien recientemente les pidiera que salgan a buscar votos», «Sería sensato que quienes fueron los responsables del calamitoso estado en el que recibimos la Provincia, estuvieran dispuestos a colaborar con la gobernabilidad y el ofrecimiento de soluciones la población, en lugar de poner palos en la rueda», agregaron; Que quienes hoy ejerce el Poder Ejecutivo





Municipal apoyo con su voto desde su banca de Diputado Provincial, las Leyes de Emergencia y/o endeudamiento propiciados por la entonces Gobernadora María Eugenia Vidal.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N      N°      89

ARTÍCULO 1º: DIRIGIRSE a los Sres. Miembros de ambas Cámaras de la Legislatura Provincial, a los efectos de adherir y solicitar el tratamiento y aprobación del Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo mediante Expediente PE – 5/20-21 Mensaje N° 3928.-

ARTICULO 2º: ENVIASE copia de la presente Resolución a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia de Buenos Aires y a todos los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 31 de Julio de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL  
Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
31/07/2020





## **DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

### **- DECRETOS (EXTRACTADOS)**

DECRETO N°780/2020

Exímase a la Sra. Veloz Graciela Mabel del 100 % del impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2020, EXPEDIENTE N° 4011-0012751/20

DECRETO N°781/2020

VISTO el Decreto Nacional N°576/2020; el Decreto Provincial N°583/2020 y la Resolución N°679/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO

Que por Decreto del poder Ejecutivo Nacional N°260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por un plazo de UN (1) AÑO en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al COVID-19. Que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N°132/2020 se declaró la Emergencia Sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado. Que en sintonía con ello, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°297/2020 dispuso la medida del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo, prorrogada sucesivamente por los Decretos Nacionales N°325/2020; N°355/2020 N° 408/2020; N°459/2020, 493/2020, 520/2020. Que el Decreto Nacional N°576/2020 prorrogó la vigencia del Decreto N°520/2020 hasta el 30 de junio inclusive, estableciendo la medida de “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio”, para todos aquellos Partidos de la Provincia de Buenos Aires que no estuvieran comprendidos en el Artículo 12 de dicha norma y el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” en los treinta y cinco (35) municipios que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), desde el 1 hasta el 17 de julio de 2020 inclusive. Que, por su parte, el Decreto N°583/2020 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular de conformidad con el Decreto Nacional N°576/2020. Que en el Capítulo II, al reglamentar el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”, establece: “ARTÍCULO 7°. Los Municipios incluidos en la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, establecida en el Artículo 11 del Decreto Nacional N°576/2020, podrán solicitar al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, la tramitación ante el Gobierno Nacional, de conformidad a los Artículos 17 y 19 del mencionado Decreto Nacional, de nuevas excepciones al cumplimiento del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas. Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° del presente decreto, o incluido en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”, aprobado por el Decreto Nacional N°459/2020, los Municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional. Para las actividades industriales el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes. Para ello podrá contratar servicios de transporte especializados, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación N° 107/2020”. Que para los supuestos de servicios o actividades comerciales, recreativas o deportivas deberá garantizarse que se trate de actividades locales o de cercanía, atendida por trabajadores y trabajadoras locales que no requieran el traslado en transporte público. Que en los casos de actividades que se desarrollen en centros comerciales a cielo abierto o en calles de alta circulación depersonas, los Municipios deberán presentar junto a su solicitud un protocolo adicional que contemple medidas para evitar la aglomeración de personas. Que el Ministro Secretario de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, previo análisis de la petición municipal junto alas áreas con competencia en el ámbito provincial, remitirá al Gobierno Nacional la mencionada solicitud para su evaluación y oportunamente notificará a el/la Intendente/a de lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que éste/a dicte el acto administrativo pertinente. Que asimismo el “ARTÍCULO 9°: Autorizar al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a suspender las salidas de esparcimiento dispuestas en el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°408/2020, con el fin de proteger la salud pública y teniendo en consideración la cantidad de habitantes de los distintos Municipios de la Provincia de Buenos Aires y las eventuales solicitudes que realicen los intendentes y las intendentas”. Que asimismo dentro del título Disposiciones comunes, se



establece en el “ARTICULO 12: Los Municipios deberán notificar los actos administrativos dictados en el marco del presente Decreto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gov.ar”. Que el Ministerio de Gobierno elaborará un mapa de las actividades y servicios autorizados a funcionar en los distintos municipios de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de lo previsto en el presente Decreto. Que, en ese marco, con el objetivo de tornar operativas las previsiones contenidas en las normas precedentemente expuestas, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N°679/2020, estableciendo un sistema de fases que permita delimitar las áreas con medidas de “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” y de “Asilamiento Social Preventivo y Obligatorio”, en el territorio bonaerense, de conformidad con los parámetros allí establecidos. Que de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica de nuestro Partido, Berazategui se encuentra incluida en la FASE denominada “DNU 576/2020”, según la mencionada Resolución. Que su ARTICULO 5° establece: “Los municipios que se encontraren comprendidos en FASE DNU 576/2020 solo podrán habilitar en su distritos las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la presente, se encuentran incluidas en dicha fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos previamente aprobados por este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional en los términos del Decreto Nacional N°459/2020”. Que atento al desarrollo social del aislamiento decretado, resulta necesaria la constante labor de este Departamento Ejecutivo, en tomar medidas que se ajusten a la realidad de los acontecimientos, tomando decisiones tendientes a evitar la expansión del COVID-19, acompañando las medidas adoptadas a nivel nacional y provincial. Que, ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría letrada de esta Municipalidad. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias,

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: ADHIERESE al Decreto Nacional N°576/2020; el Decreto Provincial N°583/2020, y la Resolución N°679/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, y sus anexos I y II de fecha 01 de Julio de 2020.

ARTICULO 2°: DEJASE sin efecto cualquier normativa municipal que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICASE del dictado del presente, a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gov.ar.

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno, de Trabajo, Habilitaciones e Inspecciones Comerciales e Industriales y Bromatología, y de Salud Pública e Higiene.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese

---

#### DECRETO N°802/2020

Autorízase a la Secretaria de Trabajo, para que mediante la Subsecretaria de Habilitaciones e Inspecciones Comerciales, Industriales y Bromatología, Dirección General Ejecutiva de Habilitaciones Comerciales, Industriales y de transporte a tramitar la pre-factibilidad de las habilitaciones comerciales mediante el uso de la plataforma web <http://sistemas.berazategui.gov.ar/tramitesberazategui> sistema en línea-no presencial  
EXPEDIENTE N° 4011-013138/2020

---

#### DECRETO N°808/2020

Exímase al Sr. GIMENEZ RODOLFO GERMAN, del 100 % del pago del impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2020.  
EXPEDIENTE N° 4011-0012749/2020

---

#### DECRETO N°809/2020

Promulgase la Ordenanza N° 5852, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 2 de Julio 2020, referente a : Prorroga de Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y el Sr. Noguera Luis Alberto  
EXPEDIENTE N° 4011-0012941/2020

---

#### DECRETO N°810/2020

Autorízase a la Empresa ANIVER S.A a la realización de la obra de extensión de red de gas natural de Media Presión, mediante la modalidad de Costo Cubierto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 6769/58 –Art 132 –Inciso b ) y sus modificatorias, la que se efectuara por calle 367, desde conexión existente 20,00 m hacia calle 312 ( vereda de la Manzana 73, Parcela 14 , 13 , y 12 ) con una extensión total de 20,00 m .  
EXPEDIENTE N° 4011-11.983/2020

---

#### DECRETO N°812/2020

Exímase al Sr. VALENZUELA JOSE LUIS, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2020.  
EXPEDIENTE N° 4011-0012975/2020

---

#### DECRETO N°813/2020

Autorízase a devolver a la Sra. Valenzuela Mariela, abonado dos veces, Impuesto Automotores, periodo fiscal 2020  
EXPEDIENTE N° 4011-0011394/19

---

#### DECRETO N°814/2020

Compactase los motovehículos y vehículos que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente Decreto  
EXPEDIENTE N° 4011-00013038/2020

**DECRETO N°816 /2020**

Apruébese la Licitación Privada N°36/2020, Adjudicase “Compra de Insumos Descartable y Medicamentos para abastecer a 31 C.A.P.S, Centro Sabatto, Centro Odontológico Municipal, Centro Oftalmológico San Camilo y Clínica Veterinaria Municipal “ Los ítems 1,3 y 7 a la firma “ ROYAL FARMA S.A “, ítem 2 a la firma “ PILOÑA S.A “, ítem 8 a la firma “ DROGUERIA PROMEDIC S.R.L “ y los ítems 4,5,10,11 y 12 a la firma “ D ANNA &CO S.R.L “  
EXPEDIENTE 12840 / 2020

**DECRETO N° 818 /2020**

Otorgase Subsidio con cargo de rendición de cuentas a la Asociación Cooperadora del Centro de Diagnostico y Tratamiento Dr. Javier A. Sabatto  
EXPEDIENTE 4011-0013067/2020

**DECRETO N° 824 /2020**

Promulgase la Ordenanza N°5853, sancionada por Honorable Concejo Deliberante, con fecha 2 de Julio de 2020 referente Imposición del nombre “ ARA CRUCERO GENERAL BELGRANO” Al centro de atención primaria de la salud n° 24

EXPEDIENTE N° 4011-0012878 /2020

**DECRETO N° 825 /2020**

Otorgar Subsidio con cargo de rendición de cuenta a la Asociación Ucraniana de Cultura Provista, Filial Berazategui.  
EXPEDIENTE N° 4011-0013017 /2020

**DECRETO N°826/2020**

Exímase al Sr. Ortiz Miguel Ángel, en un 100 %del pago de tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap .I ) y Servicios Sanitarios ( Cap.XIX) por el año 2019.  
EXPEDIENTE N° 4011-11081/19

**DECRETO N° 828 /2020**

VISTO el Decreto Nacional N°605/2020; el Decreto Provincial N°604/2020 y la Resolución N°1197/2020, y sus Anexos de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

**CONSIDERANDO**

Que por Decreto del poder Ejecutivo Nacional N°260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por un plazo de UN (1) AÑO en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al COVID-19. Que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N°132/2020 se declaró la Emergencia Sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado. Que en sintonía con ello, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°297/2020 dispuso la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo, prorrogada sucesivamente por los Decretos Nacionales N°325/2020; N°355/2020 N°408/2020; N°459/2020, 493/2020, 520/2020 y 576/2020 hasta el 17 de julio del corriente año, inclusive. Que por Decreto Nacional N°576/2020 se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todos aquellos partidos de la Provincia de Buenos Aires que no estuvieran comprendidos en el Artículo 11° de dicha norma y el “aislamiento social preventivo y obligatorio” en los treinta y cinco (35) municipios que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), prorrogándose dichas medidas hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive por el Decreto Nacional N°605/2020. Que en virtud del Decreto Nacional, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires consideró conveniente, a los fines de proteger la salud pública, prorrogar lo dispuesto en el Decreto N°203/2020 y el Artículo 3° del Decreto N°132/2020, hasta el día 2 de agosto del corriente año; y aprobar la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N°297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 605/2020. Que dicho Decreto establece: “ARTÍCULO 10. AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Prorrógase desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del presente decreto. ARTÍCULO 11: LUGARES ALCANZADOS POR EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo previsto en el artículo 10, los siguientes lugares: El aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes TREINTA Y CINCO (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.” Que a su turno el Decreto Provincial N°604/2020 establece: CAPÍTULO II. AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO ARTÍCULO 8°. Los Municipios incluidos en la medida de “Aislamiento

Social, Preventivo y Obligatorio”, establecida en el artículo 10 del Decreto Nacional N° 605/2020, podrán solicitar al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, la tramitación ante el Gobierno Nacional, de conformidad a los artículos 16 y 18 del mencionado decreto nacional, de nuevas excepciones al cumplimiento del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas. Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado por las autoridades mencionadas en el artículo 2° del presente decreto, o incluido en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”, aprobado por el Decreto Nacional N° 459/2020 y sus normas complementarias, los Municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional”. Que para las actividades y servicios previstos en el Artículo 13° del Decreto Nacional N°605/2020, el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes. Para ello podrá contratar servicios de transporte especializados, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que éstos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación N°107/2020. Que en los casos de actividades que se desarrollen en centros comerciales a cielo abierto o en calles de alta circulación de personas, los Municipios deberán presentar junto a su solicitud, un protocolo adicional que contemple medidas para evitar la aglomeración de personas. Que el Ministro Secretario de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, previo análisis de la petición municipal junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, remitirá al Gobierno Nacional la mencionada solicitud para su evaluación y oportunamente notificará a el/la Intendente/a de lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que éste/a dicte el acto administrativo pertinente. Que, en este marco, se ha dictado la Resolución N°1197 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros por el cual se actualizó el sistema de fases en miras a hacer efectivas las medidas de “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” y de “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” en el territorio bonaerense. Que la mencionada Resolución en su Artículo 1° establece que “Las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten”. Que el consonancia con ello el ARTICULO 2° de la Resolución mencionada establece que: “a) Estarán incluidos en FASE 5 los municipios que en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, hayan tenido diez (10) o menos de diez (10) nuevos casos de COVID-19 por semana, cada cien mil (100.000) habitantes y no pertenecieren al área metropolitana de Buenos Aires (AMBA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 605/2020. b) Estarán incluidos en FASE 4 los municipios que en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, haya tenido más de diez (10) nuevos casos de COVID-19 por semana, cada cien mil (100.000) habitantes, y no pertenecieren al área metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 605/2020. c) Estarán incluidos en FASE 3 los municipios en los cuales se haya producido un brote o un aumento significativo y repentino de casos COVID-19, cuando a partir de la identificación de los primeros casos autóctonos, se observare un incremento en la velocidad de transmisión medida en términos de tiempo de duplicación o la ocurrencia de casos autóctonos en donde se verifique que la cadena de transmisión se corresponde con un escenario de transmisión comunitaria. Asimismo, estarán en FASE 3 los municipios que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 605/2020, integran el área metropolitana de Buenos Aires (AMBA)”. Que el Anexo II de dicha Resolución ubica al Municipio de Berazategui dentro de la FASE N°3. Que en lo que refiere a las actividades habilitadas en dicha fase el ARTICULO 5° establece: “Los municipios que se encontraren comprendidos en FASE 3 solo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la presente, se encuentran incluidas en dicha fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria. Que el inicio del desarrollo de las actividades incluidas en la mencionada fase se realizará de manera progresiva y escalonada, conforme los siguientes plazos: a) Las actividades incluidas en el cuadro de actividades por fase aprobado como Anexo I a la presente, que se encuentran comprendidas en los números 64 a 106 inclusive, se encuentran habilitadas para su funcionamiento a partir del día 20 de julio y hasta el 2 de agosto de 2020. b) Las actividades incluidas en el cuadro de actividades por fase aprobado como Anexo I a la presente, que se encuentran comprendidas en los números 107 a la 110 inclusive, se encuentran habilitadas para su funcionamiento a partir del día 22 de julio y hasta el 2 de agosto del 2020. c) Las actividades incluidas en el cuadro de actividades por fase aprobado como Anexo I a la presente, que se encuentran comprendidas en los números 111 a la 122 inclusive, se encuentran habilitadas para su funcionamiento a partir del día 27 de julio y hasta el 2 de agosto del 2020. Respecto de las actividades contempladas en el artículo 13 del Decreto Nacional N° 605/2020, el municipio deberá verificar que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes”. Que atento al desarrollo social del aislamiento decretado, resulta necesaria la constante labor de este Departamento Ejecutivo, en tomar medidas que se ajusten a la realidad de los acontecimientos. Tomando decisiones tendientes a evitar la expansión del COVID-19. Que, ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría Letrada de esta Municipalidad. Por ello y, seguidamente en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: ADHIERESE al Decreto Nacional N°605/2020 de fecha 18/07/2020; el Decreto Provincial N°604/2020 de fecha 19/07/2020, y a la Resolución N°1197/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia



de Buenos Aires y sus Anexos I y II de fecha 19 de Julio de 2020.

ARTICULO 2º: ADJUNTASE al presente los Anexos I y II de la Resolución N°1197/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: DEJASE sin efecto cualquier normativa municipal que se oponga a lo dispuesto en la normativa que mediante este acto se adhiere.

ARTICULO 4º: El presente será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno, de Salud Pública e Higiene, de Trabajo, Habilitaciones e Inspecciones Comerciales e Industriales y Bromatología, y el Señor Asesor Letrado.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

---

#### DECRETO N°829/2020

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, mediante el cual se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el ámbito de la República Argentina, prorrogado sucesivamente por los Decretos N° 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020 y;

#### CONSIDERANDO

Que por el artículo 6º del Decreto N° 297/2020 exceptuó del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Que en la misma norma se estableció que la Jefatura de Gabinete de Ministros, en su carácter de “Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá ampliar o reducir las actividades exceptuadas, en atención a la situación epidemiológica. Que en tal sentido la Decisión Administrativa 524/2020 estableció la excepción del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y de la prohibición de circular al personal afectado a diversas actividades como: cobranzas de servicios e impuestos, oficinas de Rentas, actividad registral nacional y provincial, venta de mercaderías minorista a través de plataformas de correo electrónico, venta telefónica con modalidad entrega a domicilio, ópticas, laboratorios, atención médica y odontológica, peritos y liquidadores de compañía de seguro, atención a víctimas de violencia de género, producción para la exportación y procesos industriales previa autorización del Ministerio de Desarrollo Productivo. Que de la norma surge que cada Jurisdicción Provincial debía dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados. Que posteriormente, mediante el Decreto N° 459/2020 se establecieron, en cuanto a la facultad para disponer excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, distintas categorías territoriales, sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos. Que el Decreto N° 576/2020 en su artículo 11º prorroga el aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 1º hasta el día 17 de julio de 2020, exclusivamente para las personas que residen o se encuentran en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 3º del presente decreto. Que el Decreto N° 605/2020 en su artículo 10º prorroga desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos, autorizando a los/las Gobernadoras de Provincias a disponer de nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas. Que mediante Decreto N° 604/2020 el Gobernador de la provincia de Buenos Aires aprueba la reglamentación para la implementación de la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 605/2020, establecido que, en el caso que las actividades contempladas contaren con un protocolo aprobado por las autoridades sanitaria nacionales o provinciales, los/as Intendentes/as, podrán habilitar el inicio del desarrollo de las actividades, sin requerir la previa intervención de las autoridades provinciales, debiendo garantizar el cumplimiento de dichos protocolos. Que en esa misma línea de medidas, la Resolución Provincial N° 1197/2020 establece que las actividades y servicios habilitados, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten. Que dicha resolución establece en el Anexo 1 - Cuadro de actividades, Anexo 2 - Listado de Municipio por fase, encontrándose para esta etapa de aislamiento social preventivo y obligatorio, la actividad de Peluquería estética y afines, AUTORIZADA para el partido de Berazategui. Que la Resolución N° 228/2020 del Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires aprueba el “Protocolo de Recomendaciones Prácticas para la Actividad de Peluquería”, aplicable en la emergencia sanitaria dispuesta en virtud de la pandemia COVID-19. Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: Autorízase el funcionamiento de la actividad: SERVICIO DE PELUQUERIAS Y ESTETICA, en el partido de Berazategui, sujeto el estricto cumplimiento del Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud, aprobado por la Resolución N° 228/2020 y su anexo único “Protocolo de Recomendaciones Prácticas de la actividad de peluquería, estética y afines”, debiendo garantizar el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio



público de transportes de pasajeros de colectivos y trenes.

ARTÍCULO 2º: La actividad deberá ser programada con turnos previos de manera virtual, se establecerá una distancia mínima de distanciamiento de dos metros y se restringirán los puestos de trabajo a una distancia no menor al 15m<sup>2</sup>. Los horarios para la actividad serán de lunes a sábados de 8:00 hs a 20:00 hs.

ARTICULO 3º: El incumplimiento del Protocolo mencionado, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal, a la clausura del establecimiento y la realización de las denuncias penales correspondientes.

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno, de Salud Pública e Higiene, de Trabajo Habilitaciones e Inspecciones Comerciales e Industriales y Bromatología, y el Señor Asesor Letrado.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

---

#### DECRETO N°830/2020

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, mediante el cual se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el ámbito de la República Argentina, prorrogado sucesivamente por los Decretos N° 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y, el Decreto N° 576/2020, N° 605/2020 y,

#### CONSIDERANDO

Que por el artículo 6º del Decreto N° 297/2020 exceptuó del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Que en la misma norma se estableció que la Jefatura de Gabinete de Ministros, en su carácter de “Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá ampliar o reducir las actividades exceptuadas, en atención a la situación epidemiológica. Que en tal sentido la Decisión Administrativa 524/2020 estableció la excepción del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y de la prohibición de circular al personal afectado a diversas actividades como: cobranzas de servicios e impuestos, oficinas de Rentas, actividad registral nacional y provincial, venta de mercaderías minorista a través de plataformas de correo electrónico, venta telefónica con modalidad entrega a domicilio, ópticas, laboratorios, atención médica y odontológica, peritos y liquidadores de compañía de seguro, atención a víctimas de violencia de género, producción para la exportación y procesos industriales previa autorización del Ministerio de Desarrollo Productivo. Que de la norma surge que cada Jurisdicción Provincial debía dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados. Que posteriormente, mediante el Decreto N° 459/2020 se establecieron, en cuanto a la facultad para disponer excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, distintas categorías territoriales, sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos. Que el Decreto N° 605/2020 en su artículo 10º proroga desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos, autorizando a los/las Gobernadoras de Provincias a disponer de nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas. Que mediante Decreto N° 604/2020 el Gobernador de la provincia de Buenos Aires aprueba la reglamentación para la implementación de la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 605/2020, establecido que, en el caso que las actividades contempladas contaren con un protocolo aprobado por las autoridades sanitaria nacionales o provinciales, los/las Intendentes/as, podrán habilitar el inicio del desarrollo de las actividades, sin requerir la previa intervención de las autoridades provinciales, debiendo garantizar el cumplimiento de dichos protocolos. Que en esa misma línea de medidas, la Resolución Provincial N° 1197/2020 establece que las actividades y servicios habilitados, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten. Que dicha resolución establece en él, Anexo 1 - Cuadro de actividades, Anexo 2 - Listado de Municipio por fase. Que la Resolución N° 1228/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires aprueba el “Anexo de Protocolos Aprobados por la autoridad Sanitaria Provincial”, que como Anexo Único (IF-2020-15155615-GDEBA-DPLYTMJGM) forma parte de la misma, estableciendo que los municipios de la provincia de Buenos Aires, al momento de habilitar alguna de las actividades y servicios contemplados en el citado anexo deberán adherir a los mismos a fin de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 604/2020 y la Resolución N° 1197/2020 de la provincia de Buenos Aires. Que en fecha 20/07/2020 se dictó el Decreto Municipal N° 828, adhiriendo al Decreto Nacional N°605; Decreto Provincial N°604 y Resolución 1197 y sus anexos I y II de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA



ARTICULO 1º: Adhiérase a la Resolución N° 1228/2020 y su “Anexo de Protocolos Aprobados por la autoridad Sanitaria Provincial”, que como Anexo Único (IF-2020-15155615-GDEBA-DPLYTMJGM) forma parte de dicha Resolución. Que fuera dictado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: Adjúntese a la presente el Anexo al que hace referencia el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: Dispóngase la fiscalización del cumplimiento del/los Protocolo y Procedimiento para las actividades.

ARTÍCULO 4º: El incumplimiento del Protocolo y Procedimientos mencionados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal, como así también a la clausura del establecimiento y/o realizar las denuncias penales correspondientes.

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno, de Salud Pública e Higiene, de Trabajo Habilitaciones e Inspecciones Comerciales e Industriales y Bromatología, y el Señor Asesor Letrado.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

---

DECRETO N°832 /2020

Exímase a la Sra: GONZALEZ EVELYN GIULIANA, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, periodo Fiscal 2020

EXPEDIENTE N° 4011-0013023 /2020

---

DECRETO N°832 /2020

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, mediante el cual se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el ámbito de la República Argentina, prorrogado sucesivamente por los Decretos N° 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020 y;

CONSIDERANDO

Que por el artículo 6° del Decreto N° 297/2020 exceptuó del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Que en la misma norma se estableció que la Jefatura de Gabinete de Ministros, en su carácter de “Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá ampliar o reducir las actividades exceptuadas, en atención a la situación epidemiológica. Que en tal sentido la Decisión Administrativa 524/2020 estableció la excepción del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y de la prohibición de circular al personal afectado a diversas actividades como: cobranzas de servicios e impuestos, oficinas de Rentas, actividad registral nacional y provincial, venta de mercaderías minorista a través de plataformas de correo electrónico, venta telefónica con modalidad entrega a domicilio, ópticas, laboratorios, atención médica y odontológica, peritos y liquidadores de compañía de seguro, atención a víctimas de violencia de género, producción para la exportación y procesos industriales previa autorización del Ministerio de Desarrollo Productivo. Que de la norma surge que cada Jurisdicción Provincial debía dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados. Que posteriormente, mediante el Decreto N° 459/2020 se establecieron, en cuanto a la facultad para disponer excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, distintas categorías territoriales, sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos. Que el Decreto N° 576/2020 en su artículo 11° prórroga el aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 1° hasta el día 17 de julio de 2020, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 3° del presente decreto. Que el Decreto N° 605/2020 en su artículo 10° prórroga desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos, autorizando a los/las Gobernadoras de Provincias a disponer de nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas. Que mediante Decreto N° 604/2020 el Gobernador de la provincia de Buenos Aires aprueba la reglamentación para la implementación de la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 605/2020, establecido que, en el caso que las actividades contempladas contaren con un protocolo aprobado por las autoridades sanitaria nacionales o provinciales, los/as Intendentes/as, podrán habilitar el inicio del desarrollo de las actividades, sin requerir la previa intervención de las autoridades provinciales, debiendo garantizar el cumplimiento de dichos protocolos. Que en esa misma línea de medidas, la Resolución Provincial N° 1197/2020 establece que las actividades y servicios habilitados, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten. Que dicha resolución establece en él, Anexo 1 - Cuadro de actividades, Anexo 2 -





Listado de Municipios por fase, encontrándose para esta etapa de aislamiento social preventivo y obligatorio, las actividades: Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes, Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes, Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local, AUTORIZADAS, para el partido de Berazategui. Que el artículo 10° de la Resolución N° 260/2020, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, aprueba como Anexo II el listado de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria provincial, para las actividades citadas. Que en ese contexto, resulta necesario establecer medidas tendientes a minimizar el riesgo de contagio y propagación del virus SARS CoV2, limitando la circulación de las personas, estableciendo horarios y modalidades para cada una de las actividades económicas en el partido. Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: Autorízase el funcionamiento de las actividad: VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y JUGUETES EN COMERCIOS DE CERCANÍA SIN INGRESO DE CLIENTES AL LOCAL, en el partido de Berazategui, sujeto el estricto cumplimiento del Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud, aprobado por la Resolución N° 260/2020 Anexo II “Listado de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria provincial”, debiendo garantizar el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transportes de pasajeros de colectivos y trenes. Establecer que los horarios de apertura y cierre de las actividades citadas serán: En zona comercial que abarca desde la Av. Mitre hasta la calle Lisandro de la Torre entre las calles 12 y 15, de lunes a viernes de 10:00 hs a 18:00 hs y los días sábados de 8:00 hs 13:00 hs. Otras zonas del partido: de lunes a viernes de 10:00 hs a 20:00 hs y los días sábados de 8:00 hs 13:00 hs.

ARTICULO 2°: Autorízase el funcionamiento de las actividad: VENTA AL POR MENOR DE OTROS RUBROS EN COMERCIOS DE CERCANÍA CON INGRESO DE CLIENTES Y MODALIDAD TAKE/AWAY, en el partido de Berazategui, sujeto el estricto cumplimiento del Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud, aprobado por la Resolución N° 260/2020 Anexo II “Listado de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria provincial”, debiendo garantizar el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transportes de pasajeros de colectivos y trenes. Establecer que los horarios y modalidad de trabajo de las actividades serán: En zona comercial que abarca desde la Av. Mitre hasta la calle Lisandro de la Torre entre las calles 12 y 15, de lunes a viernes de 10:00 hs a 18:00 hs y los días sábados de 8:00 hs 13:00 hs. y la modalidad de trabajo será únicamente TAKE/AWAY. Otras zonas del partido: de lunes a viernes de 10:00 hs a 20:00 hs y los días sábados de 8:00 hs 13:00 hs. Y la modalidad de trabajo será TAKE/AWAY y CON INGRESO DE CLIENTES, respetando estricto protocolo sanitario, excepto las actividades mencionadas en el artículo N° 1°.

ARTICULO 3°: Autorízase el funcionamiento de las actividad: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA RETIRO EN EL LOCAL, en el partido de Berazategui, sujeto el estricto cumplimiento del Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud, aprobado por la Resolución N° 260/2020 Anexo II “Listado de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria provincial”, debiendo garantizar el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transportes de pasajeros de colectivos y trenes. Establecer que los horarios de apertura y cierre de la actividad serán: de lunes a sábados 08:00 hs a 23:00 hs.

ARTICULO 3°: El incumplimiento del Protocolo mencionado, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal, a la clausura del establecimiento y la realización de las denuncias penales correspondientes.

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno, de Salud Pública e Higiene, de Trabajo Habilitaciones e Inspecciones Comerciales e Industriales y Bromatología, y el Señor Asesor Letrado.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

---

#### DECRETO N°835 /2020

Apruébese la licitación Privada N° 37 /2020 ; adjudicase “ COMPRA DE INSUMOS Y RESPUESTOS ELECTRICOS PARA FLOTA RODANTE PESADA “ ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 75 y 76 a la firma “ ENCENDIDO MARIO S.R.L “ y los ítems 15, 16, 21, 22, 35, 36, 39, 41, 46, 59, 60, 63, 65, 72, 74, 77 y 78 a la firma “ ARCORACI FELIPE “  
EXPEDIENTE N° 4011-0012748 /2020

---

#### DECRETO N°840 /2020

Apruebase la compra directa varios Proveedores N° 1184 /2020 , Adjudicase a la firma : “ COMERCIAL EXPRESS SRL “ los ítems 1,3, 9, 12, 15 y 19 , ítem 2 a la firma “ PARROTTA JOSE LUIS “ , Items 4 y 13 a la firma “ ALIMENTOS FRASRO SRL “ , ítems 5, 6 y 8 a la firma “ ESTABLECIMIENTO FIDEERO BERAZATEGUI SRL , ítem 7 , a la firma “ COOPERATIVA DE TRABAJO SAFRA LIMITADA” , Ítem 10, 11, 16 y 18 a la firma “ LOPEZ JOSE JAVIER “ , Ítem 14 a la firma “ ABASTECERES SRL “ , ítem 17 “ DECLORQUIM SA “  
EXPEDIENTE N°4011-13054/2020

**DECRETO N°841 /2020**

Apruébase la licitación Privada 38/2020, Adjudicase a a la firma “ DINAGSA S.A “ para “ CONSTRUCCION DE BOCA DE REGISTRO CLOACAL EN CALLE 161 Y 25 “  
EXPEDIENTE N°4011-12977 /2020

**DECRETO N° 842 /2020**

Apruébase la licitación Privada 39 /2020 , adjudicase a la firma “ HEDEZA S.A “ para “ TENDIDO DE RED CLOACAL EN LA CALLE 156 E 9 Y 10”  
EXPEDIENTE N°4011-12955 / 2020

**DECRETO N° 843 /2020**

Promulgase la Ordenanza N° 5858 Sancionado por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23 de Julio de 2020 ref. Contratación de Servicio de Análisis Microbiológico y Físico Químicos de Pozos de extracción de agua subterránea y de red de distribución.  
EXPEDIENTE N°4011-0012804/2020

**DECRETO N° 844/2020**

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, mediante el cual se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el ámbito de la República Argentina, prorrogado sucesivamente por los Decretos N° 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y, el Decreto N° 576/2020, N° 605/2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que por el artículo 6° del Decreto N° 297/2020 exceptuó del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Que en la misma norma se estableció que la Jefatura de Gabinete de Ministros, en su carácter de “Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá ampliar o reducir las actividades exceptuadas, en atención a la situación epidemiológica. Que en tal sentido la Decisión Administrativa 524/2020 estableció la excepción del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y de la prohibición de circular al personal afectado a diversas actividades como: cobranzas de servicios e impuestos, oficinas de Rentas, actividad registral nacional y provincial, venta de mercaderías minorista a través de plataformas de correo electrónico, venta telefónica con modalidad entrega a domicilio, ópticas, laboratorios, atención médica y odontológica, peritos y liquidadores de compañía de seguro, atención a víctimas de violencia de género, producción para la exportación y procesos industriales previa autorización del Ministerio de Desarrollo Productivo. Que de la norma surge que cada Jurisdicción Provincial debía dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados. Que posteriormente, mediante el Decreto N° 459/2020 se establecieron, en cuanto a la facultad para disponer excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, distintas categorías territoriales, sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos. Que el Decreto N° 605/2020 en su artículo 10° prórroga desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos, autorizando a los/las Gobernadoras de Provincias a disponer de nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas. Que mediante Decreto N° 604/2020 el Gobernador de la provincia de Buenos Aires aprueba la reglamentación para la implementación de la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 605/2020, establecido que, en el caso que las actividades contempladas contaren con un protocolo aprobado por las autoridades sanitarias nacionales o provinciales, los/las Intendentes/as, podrán habilitar el inicio del desarrollo de las actividades, sin requerir la previa intervención de las autoridades provinciales, debiendo garantizar el cumplimiento de dichos protocolos. Que en esa misma línea de medidas, la Resolución Provincial N° 1197/2020 actualizada por resolución N° 1043/20 establece que las actividades y servicios habilitados, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten. Que dicha resolución establece en el Anexo 1 - Cuadro de actividades, Anexo 2 - Listado de Municipio por fase. Que la Resolución N° 1430/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires aprueba, el “Anexo de Protocolos Aprobados por la autoridad Sanitaria Provincial” como Anexo III, ( IF-2020-15502943-GDEBA-DPLYTMJGM), estableciendo que los municipios de la provincia de Buenos Aires, al momento de habilitar alguna de las actividades y servicios contemplados en el citado anexo deberán adherir a los mismos a fin de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 604/2020 y la Resolución N° 1197/2020 de la provincia de Buenos Aires. Que en fecha 20/07/2020 se dictó el Decreto Municipal N° 828, adhiriendo al Decreto Nacional N° 605/2020; Decreto Provincial N° 604/2020 y Resolución 1197/2020 y sus anexos I y II de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires. Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA



ARTICULO 1º: Adhiérase a la Resolución N° 1430/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, y sus Anexos I (IF-2020-15502899-GDEBA-DPLYTMJGM) que establece el nuevo cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido por la Resolución N° 1197/2020 de ese Ministerio.; Anexo II (IF-2020-15502905-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 1197/2020 de ese Ministerio, el cual se encuentra actualizado a la fecha de dictado de dicha resolución. Y Anexo III "Anexo de Protocolos Aprobados por la autoridad Sanitaria Provincial", (IF-2020-15502943-GDEBA-DPLYTMJGM), el cual se considerará complementario de los protocolos aprobados por el artículo 10º de la Resolución N° 260/2020 y las Resoluciones N° 358/2020, N° 1023/2020 y N° 1228/2020 de ese Ministerio. Los cuales forman parte integrante de la Resolución adherida mediante este Decreto.

ARTICULO 2º: Adjúntese a la presente los Anexos I, II y III, referidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: Dispóngase la fiscalización del cumplimiento del/los Protocolo y Procedimiento para las actividades.

ARTÍCULO 4º: El incumplimiento del Protocolo y Procedimientos mencionados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal, como así también a la clausura del establecimiento y/o realizar las denuncias penales correspondientes.

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno, de Salud Pública e Higiene, de Trabajo Habilitaciones e Inspecciones Comerciales e Industriales y Bromatología, y el Señor Asesor Letrado.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido archívese.

---

DECRETO N° 845 /2020

Apruébase Licitación Publica N° 20/2020, Adjudicase a la Firma Labac S.A " Contratación de Servicio de Análisis Microbiológico y Físico Químicos de Pozos de extracción de agua subterránea y de red de distribución, para el cumplimiento de la Ley 11820/ y sus anexos, normas de calidad para el agua Potable durante 6 meses.  
EXPEDIENTE 4011-0012804/2020

---

DECRETO N° 846/2020

Ampliase el plazo de ejecución de los trabajos Obra " Ampliación- Rehabilitación Escuela Educación Primaria N° 11, Adjudicada a la Empresa "López Mario Alberto"  
EXPEDIENTE N° 4011-008476/2019

---

DECRETO N°849/2020

Apruébase la Licitación Pública N° 21/2020, Adjudicase a la firma Vialidad S.R.L los ítems 4 y 5 para el objeto Alquiler de camiones, bateas y maquina vial por 5 Meses  
EXPEDIENTE N° 4011-0012886/2020

## - RESOLUCIONES (EXTRACTADAS)

RESOLUCION N° 064/2020

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 38/2020 para el objeto "Construcción de Boca de Registro Cloacal En Calle 161 y 25 "  
Expediente N° 4011-12977 /2020

---

RESOLUCION N° 065 /2020

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Pública N°22 /2020 para el objeto " Provisión de Materiales para el Mantenimiento de Alumbrado Publico en el Partido de Berazategui.  
Expediente N° 4011-12929 /2020

---

RESOLUCION N° 066/2020

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 39/2020 para el objeto "Obra Tendido de Red Cloacal en la Calle 156 Entre 9 y 10 "  
Expediente N° 4011-12955 /2020

**RESOLUCION N° 067/2020**

Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Publica N° 23/2020 para el objeto "Compra de 480.000 ( Cuatrocientos Ochenta Mil ) Litros de Gas Oil Grado 2 "  
Expediente N° 4011-13072/ 2020

---

**RESOLUCION N° 068 /2020**

Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N°41/2020 para el objeto “Alquiler de Camiones Volcador y Maquina Vial , Por 5 Meses “  
Expediente N° 4011- 13137 /2020

---

**RESOLUCION N° 069/2020**

Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 40 /2020 para el objeto “Contratación de Equipos y Mano De Obra Para Extracción De Sedimentos Compactos a Profundidad en Sumideros, Chamaras y Cañerías de Enlace “  
Expediente N° 4011-13018 /2020

---

**RESOLUCION N° 070 /2020**

Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada para el objeto “Reparación y Puesta a Punto de los Sistemas de Climatización N°4,5 y 6 del Edificio Municipal “  
Expediente N° 4011-13089 /2020

---

